



JUZGADO DE GARANTÍAS DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE PANAMÁ

correo electrónico: primeraoficinajudicial.panama@organojudicial.gob.pa

Teléfono: 212-7500, ext. 5500; telefax: 229-8835

Plaza Ágora – Transístmica.

Registro de Sentencia N° 643

Ciudad de Panamá, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

VISTAS Y OÍDAS LAS PARTES:

Dentro de la causa identificada con el número único de registro de Caso 202200081410, seguida por la comisión del Delito **Contra el Orden Económico**, en la modalidad de **Blanqueo de Capitales y Delitos Financieros**, en perjuicio de Banistmo, S.A., a los señores:

1. **ROBERT JESUS NAVARRO DÍAZ**, de nacionalidad Venezolana, con pasaporte N°176391715.
2. **JORGE LEONARDO ALBERTO ALLOISIO TESIS**, con cédula de identidad personal No. 8-818-1464.
3. **FRANKLIN GEOVANI VANEGA LASSO**, con cédula de identidad personal No. 8-786-1539.
4. **ITZAIDA GARRIDO FÁBREGA**, con cédula de identidad personal N°8-851-64.
5. **YURY BALINA GARRIDO FÁBREGA**, con cédula de identidad personal N°6-721-1647.
6. **GERALDINE MICHELLE ORTEGA AIZPRUA**, con cédula de identidad personal No. 8-890-443.
7. **MARIAM ILEANA KOO DE OBALDIA**, con cédula de identidad personal No.8-781-260.
8. **SHORLY MANUEL**, con cédula de identidad personal No.3-728-572.
9. **DENISE KOO DE OBALDÍA**, con cédula de identidad personal No. 8-804-397.
10. **VANESSA LINETH ORTEGA AIZPRUA DE VANEGA**, con cédula de identidad personal No. 8-840-668.
11. **TANIA IVETH HERNÁNDEZ DELGADO DE HAMILTON**, con cédula de identidad personal N°9-718-1913.

El Ministerio Público está representado por las Licenciadas **Sheryl Alvarez** y **Alina Guevara**; la querrela Banistmo, S.A., está representada por el licenciado **Joy Torres** de la firma de abogados **Morgan & Morgan**; mientras que las defensas de los imputados, corren a cargo de los siguientes abogados:

1. **ROBERT JESUS NAVARRO DÍAZ**, licenciado Nelson Vidal.
2. **JORGE LEONARDO ALBERTO ALLOISIO TESIS**, licenciado Arturo Sauri.
3. **FRANKLIN GEOVANI VANEGA LASSO**, licenciado Armando Guerra.
4. **ITZAIDA GARRIDO FÁBREGA**, licenciada Liliana Caicedo.
5. **YURY BALINA GARRIDO FÁBREGA**, licenciada Celma González.

6. **GERALDINE MICHELLE ORTEGA AIZPRUA**, licenciado Armando Guerra.
7. **MARIAM ILEANA KOO DE OBALDIA**, licenciado Carlos Brown.
8. **SHORLY MANUEL**, licenciado Eduardo Carrera.
9. **DENISE KOO DE OBALDÍA**, licenciado Eduardo Carrera.
10. **VANESSA LINETH ORTEGA AIZPRUA DE VANEGA**, licenciado Armando Guerra.
11. **TANIA IVETH HERNÁNDEZ DELGADO DE HAMILTON**, licenciada Beverly Melchor.

FUNDAMENTO DE LA SENTENCIA

PRIMERO: La sustentación del Acuerdo de Pena:

Que el Ministerio Público, ha manifestado su conformidad en resolver esta causa penal a través de un acuerdo de pena por Aceptación de los Imputados de los Hechos de la Imputación, así como la pena a imponer, tal cual como se dispone en el numeral 1 del artículo 220 del Código de Procedimiento Penal, y validado en acto de audiencia celebrado el día 20 marzo de 2024; se ha establecido como elementos de convicción relevantes, los siguientes:

1. Querrela interpuesta por JOY PAULL TORRES, actuando en representación de BANISTMO S.A., en la cual indicaron que el 12 de julio de 2022, se recibe correo electrónico de la ejecutiva de alto valor EVELYN DOMINGUEZ, de Banistmo reportando que el cliente RICARDO JARAMILLO VILLEGAS, de nacionalidad colombiana, no reconoce la disminución de sus tres plazos fijo, transferencias por banca en línea y desembolsos de préstamos realizados en sus cuentas de ahorro No. 102521383 y 100422014 y al validar los movimientos de las cuentas mencionadas se identificaron 06 desembolsos de préstamos prendarios, los cuales fueron todos gestionados por MOISES ABEL ACOSTA WALACHOSKY, 51 transferencias a terceros de Banistmo y 24 ACH a bancos locales realizadas desde el 14 de julio de 2020 al 21 de julio de 2021. En cuanto a los beneficiarios de las transferencias no reconocidas, los mismos fueron: ANTONIO GARCÍA SANTANA, por un monto de 63,326.96; SEGURIDAD Y PROTECCIÓN INDUSTRIAL S.A., por los montos de 131,674.87 y 9,625.00; RAMGO ZONA LIBRE S.A., por los montos de 66,722.39 y 5,850.00; ELECTRICONTROLES S.A., por un monto de 113,632.48; BOUTIQUE D-FASHION, por un monto de 9,265.45; GRUPO ELITE WORLDWIDE S.A., por los montos de 93,959.14 y 4,302.51; y transferencias por ACH por los montos de 168,556.06 y 17,903.85; EL CANGURO ZONA LIBRE S.A., por el monto de 789.00. Además, indicaron que todas estas transferencias fueron realizadas bajo el usuario "ricar14" creado el 14 de julio de 2020, el cual fue creado por el defraudador, toda vez que el señor RICARDO JARAMILLO, mantenía el usuario "pilotico36" creado el 24 de mayo de 2015 y de igual forma, le cambiaron el nombre de referencia, número de teléfono y correo electrónico y que para estas actualizaciones de datos el ex colaborador MOISES ACOSTA WALACHOSKY, ingresó la solicitud del caso el 10 de julio de 2020 la cual fue rechazada por ELIZABETH SOLANILLA indicando que la firma no concuerda con la del pasaporte y posterior a esto ingresa un segundo caso para la actualización de los datos, el cual fue aprobado. En cuanto a la documentación que se mantiene en los expedientes internos del banco presentada para la gestión de los préstamos prendarios indicaron que se identificó que la firma mantiene irregularidades al compararlos con la firma registrada en la aplicación PSSW firma y pasaporte del cliente. De igual forma, indicaron que el equipo de Seguridad de Banistmo S.A. realizó validaciones en la aplicación MERLIN en donde se identificaron 07 registro de visitas por el suplantador a la sucursal de Villa Zaita el cual fue atendido por el excolaborador MOISES WALACHOSKY en el periodo del 10 de julio de 2020 hasta el 23 de marzo de 2021 lo cual se logró corroborar con los videos de seguridad. Indicaron que el señor RICARDO JARAMILLO, fue víctima de fraude electrónico mediante 82 transferencias no reconocidas a cuentas de terceros y ACH de otros bancos por la suma de **B/. 711,519.80**. Estableciendo la siguiente triangulación: -Una vez recibido los fondos el señor ANTONIO GARCÍA SANTANA, gira cheques a nombre de HELVIN OBREGÓN, ALEJADRO HAMILTON y HUGO CORREA, además realiza transferencia a TANIA HERNANDEZ DE HAMILTON, HUGO CORREA E INZA CONSTRUCTION AG S.A.; -ELECTRICONTROLES, una vez recibe los fondos gira cuatro cheques a nombre de FRANKLIN VANEGA, tres a nombre de FRANCISCO DE LEÓN, tres a nombre de FRANKLIN VEGA y cuatro a nombre de VANESSA VANEGA; -SEGURIDAD Y PROTECCIÓN INDUSTRIAL, una vez recibe los fondos, giró 17 cheques a nombre de LUIS MARCO BATISTA RUBIO; -BOUTIQUE D-FASHION, una vez recibe los fondos gira dos cheques a nombre de SHORLY MANUEL; -GRUPO ELITE, una vez recibe los fondos gira cheque a nombre de JOSÉ ALLOISIO, IRALBA DEL VALLE NAVARRO, ISAAC GARRIDO, ITZAIDA GARRIDO y LIDY BEDOYA.
2. Informe de Seguridad Corporativa confeccionado por la Unidad de Investigaciones de Banistmo,

suscrito por RUBÉN DARÍO ZALDIVAR, en donde se narran los hechos querellados, además, indican que en cuanto a los indicios del ex colaborador MOISES WALACHOSKY, realizó las actualizaciones; realizó el trámite de los 6 créditos prendarios. Cuando el defraudador firmaba los documentos, delante del colaborador utilizaba el pasaporte para copiar la firma lo que debió levantar sospecha. No se apegó al proceso de validación de firmas. El 11 de marzo de 2021, a las 11:26 horas sale con un folder de la sucursal y entra a las 11:36 horas y 05 segundos, después ingresa el defraudador y se atiende con el colaborador y el folder con el que salió lo mantiene en su escritorio, mientras lo atendía. Al realizar un análisis en la cuenta de planilla del señor WALACHOSKY, se observó que del 15 de noviembre de 2019 al 10 julio de 2020, una vez le realizaban el pago de su planilla disponía del mismo mediante compras en punto de ventas, retiro en ATM y retiros en sucursal, hasta no mantener saldo, sin embargo, desde que inició la materialización del fraude a partir del 10 de julio de 2020, el comportamiento en su cuenta cambió, ya que le depositaban el pago de su planilla y no disponía de los fondos, llegando hasta mantener dos pagos de planilla sin utilizarlos y para el 06 de noviembre de 2020 apertura la cuenta No. 0107355001, en la cual transfería sus pagos de planillas. En el Informe en mención se llega a la conclusión que, el señor RICARDO JARAMILLO, fue víctima de fraude electrónico en donde para materializarse un sujeto de generales desconocidas se presentó a la sucursal de Villa Zaita, suplantando al cliente con un pasaporte para realizar la actualización de datos personales siendo atendido por el colaborador MOISES ACOSTA, además, el defraudador obtuvo el sofftoken llamando al call center pasando todas las preguntas de seguridad. De igual forma, se identificó como beneficiarios finales a los señores HUGO CORREA, el ex colaborador ALEJANDRO HAMILTON y a su pareja TANIA HAMILTON, los cuales están relacionado igualmente como beneficiario al caso del cliente **HUMBERTO PAUCAR**.

3. Nota fechada 22 de abril de 2023, remitida por Banistmo mediante la cual certifican que el señor RICARDO JARAMILLO mantiene el préstamo 533855 de 08 de septiembre de 2020, por la suma de B/. 180.000.00; el préstamo 535343 de 09 de octubre de 2020 por el monto de B/. 160.000.00; el préstamo 538737 de 16 de diciembre de 2020 por el monto de B/. 175.000.00, el préstamo 541857 de 24 de febrero de 2021 por el monto de B/. 40.000.00 el préstamo 543272 de 19 de marzo de 2021 por el monto de B/. 20.000.00, y el préstamo 543734 de 25 de marzo de 2021, por el monto de B/. 20.000.00. motivo por el cual adjuntan copias autenticadas de las solicitudes de los préstamos en mención en donde se observa la firma del supuesto RICARDO JARAMILLO, préstamos que fueron tramitados por el ex colaborador MOISES ACOSTA.
4. Nota de 08 de septiembre de 2023, mediante la cual Banistmo indica que el señor MOISES ACOSTA WALACHOSKY desempeñó el cargo de Asesor Comercial y de Servicio, desde el 18 de noviembre de 2019 al 20 de abril de 2021 con motivo de salida involuntaria, por lo cual adjuntan copia autenticada del contrato de trabajo por tiempo indefinido fechado 18 de noviembre de 2019.
5. Nota fechada 06 de septiembre de 2023, mediante la cual el Banistmo indica que la cuenta No. **01-1192444-6** fue abierta el 05 de junio de 2015 y cerrada el 03 de febrero de 2022, la cual se encontraba registrada a nombre de **SEGURIDAD Y PROTECCIÓN INDUSTRIAL S.A.** en virtud de lo anterior, adjuntan copia autenticada de los documentos de apertura y la documentación de debida diligencia. De igual forma, indican que la persona que mantuvo firma autorizada en la cuenta en mención fue el señor **LUIS MARCO BATISTA RUBIO**, con cédula 4-269-538, indicaron que las sumas mencionadas no se lograron reversar luego que el cliente RICARDO JARAMILLO, notificara al banco las transacciones no reconocidas y tras culminada la investigación el Banco procedió a realizar la devolución de los fondos al cliente, **causando un perjuicio a la entidad bancaria**.
6. Movimientos bancarios de la cuenta No. **01-1192444-6** a nombre de **SEGURIDAD Y PROTECCIÓN INDUSTRIAL S.A.**, en donde se observa que posterior a la recepción de los fondos ilícitamente transferidos desde la cuenta de la víctima RICARDO JARAMILLO, se realizaron retiros a través de 17 cheques girados todos a nombre de **LUIS MARCO BATISTA RUBIO**, el cual también pertenece a la Junta Directiva de la empresa.
7. Copia autenticada de todos los cheques girados en la cuenta **01-1192444-6** a nombre de **SEGURIDAD Y PROTECCIÓN INDUSTRIAL S.A.**, en donde se observan todos los cheques descritos en el punto anterior y en su endoso se observa firma y cédula del señor **LUIS MARCO BATISTA RUBIO**.
8. Nota de 15 de septiembre de 2023, remitida por Banistmo, mediante la cual certifican que la cuenta No. **01-1473485-9**, se registró a nombre de **BOUTIQUE D-FASHIONS S.A.**, por lo cual remiten entre otras cosas los documentos de apertura, tarjeta de firma, documento de identidad y contrato de productos. Además, indicaron que la persona que mantuvo firma autorizada en la cuenta es la señora **SHORLY MANUEL** con cédula 3-728-572. De igual forma, indicaron que, el 26 de febrero de 2021, la cuenta en mención recibió 1 transferencia por la suma de B/. 9,265.45 proveniente de la cuenta a nombre de RICARDO JARAMILLO, la cual fue reportada por el prenombrado como transacción no reconocida. En cuanto a la transacción ilícita indicaron que no se logró reversar luego de que se realizara el reclamo, sin embargo, el banco decidió hacer la devolución total de los fondos al cliente, **causándole un perjuicio a la entidad bancaria**.
9. Copia autenticada de los movimientos bancarios de la cuenta a nombre de **BOUTIQUE D-**

FASHIONS S.A., desde el 18 de septiembre de 2018 hasta el 01 de marzo de 2023, en donde se observa que posterior a la recepción de los fondos ilícitamente transferidos desde la cuenta de la víctima RICARDO JARAMILLO, se realizaron retiros a través de 03 cheques girados todos a nombre de **SHORLY MANUEL**.

10. Copia autenticada de todos los cheques girados en la cuenta No. **01-1473485-9**, a nombre de **BOUTIQUE D-FASHIONS S.A.**, en donde se observan todos los cheques descritos en el punto anterior y en su endoso se observa firma y cédula de la señora SHORLY MANUEL.
11. Nota fechada 11 de septiembre de 2023, remitida por Banistmo, mediante el cual certifican que la cuenta No. **01-1491195-2** se encontraba registrada a nombre de la sociedad **GRUPO ELITE WORLDWIDE S.A.**, por lo cual remiten los documentos de apertura, documentación de debida diligencia, entre otros. Además, indicaron que la persona que mantuvo firma autorizada en la cuenta es la señora **IRALDA DEL VALLE NAVARRO RODRIGUEZ**, con pasaporte **143565165**, de lo cual se adjunta copia autenticada de la tarjeta de firma.
De igual forma, indicaron que, mantienen reporte por transacciones no reconocidas en las cuentas a nombre del señor RICARDO JARAMILLO, dentro de las cuales fue beneficiaria la cuenta a nombre de **GRUPO ELITE WORLDWIDE S.A.**
12. Movimientos bancarios de la cuenta No. **01-1491195-2** a nombre de **GRUPO ELITE WORLDWIDE S.A.**, en donde se observa que posterior a la recepción de los fondos ilícitamente transferidos desde la cuenta de la víctima RICARDO JARAMILLO, se giraron varios cheques a nombre de varias personas
13. Copia autenticada de todos los cheques girados en la cuenta No. **01-1491195-2** a nombre de **GRUPO ELITE WORLDWIDE S.A.**
14. Nota de 10 de octubre de 2023, remitida por la entidad bancaria Banistmo, en la cual indican que la cuenta No. **01-11420580-1** se encuentra registrada a nombre de **RANGO ZONA LIBRE S.A.**, por lo cual remiten copia autenticada de la solicitud de productos y servicios, tarjeta de firma y contrato único de productos. Además, indicaron que la señora **DENISEE KOO DE OBALDÍA**, es la única firmante de la cuenta.
15. Movimientos bancarios de la cuenta No. **01-11420580-1** a nombre de **RANGO ZONA LIBRE S.A.**, en donde se observa que posterior a la recepción de los fondos ilícitamente transferidos desde la cuenta de la víctima RICARDO JARAMILLO, se giraron varios cheques a nombre de varias personas.
16. Nota fechada 15 de septiembre de 2023, de Banistmo, en la cual nos indican que la cuenta No. **01-1124914-1** está registrada a nombre de **ANTONIO GARCÍA SANTANA**, por lo cual remiten copia autenticada de la solicitud de productos y servicios, tarjeta de firma y documentos de identidad. Además, indicaron que es el señor **ANTONIO GARCÍA**, es la persona que mantuvo firma autorizada en dicha cuenta y a su vez figura como beneficiario final por mantener control directo de la relación suscrita con el Banco.
17. Constan los movimientos bancarios de la cuenta No. **01-1124914-1** a nombre de **ANTONIO GARCÍA**, en donde se observa que posterior a la recepción de los fondos ilícitamente transferidos desde la cuenta de la víctima RICARDO JARAMILLO, se giraron 06 cheques a nombre de varias personas.
18. Copias autenticadas de todos los cheques girados en la cuenta a nombre de **ANTONIO GARCÍA**, en donde se observa: **1 cheque a nombre de ALEJANDRO HAMILTON, debidamente endosado con su firma y cédula por la suma de B/. 9,210.00.** 1 cheque a nombre de ANTONIO GARCÍA, debidamente endosado con su firma y cédula, por el monto de B/. 9,000.00. **1 cheque a nombre de HUGO SAMUEL CORREA, debidamente endosado con firma y cédula del prenombrado, por el monto de B/.300.00.**
19. Nota fechada 04 de mayo de 2023, mediante el cual Banistmo certifica que la cuenta No. 01-0042201-4 pertenece al señor RICARDO JARAMILLO, quien figura como firmante, el cual reportó transacciones no reconocidas el 12 de julio de 2022, a través de correo electrónico, siendo la afectación en esta cuenta de B/. 38,470.36. Además, indicaron que, la cuenta No. 01-0252138-3, perteneció al señor RICARDO JARAMILLO, quien era el firmante de la cuenta, el cual reportó transacciones no reconocidas en esta cuenta por la suma de B/. 647,137.35.
20. Nota de 31 de octubre de 2023, remitida por Banistmo, mediante el cual certifican que los 06 préstamos a nombre del señor RICARDO JARAMILLO, fueron tramitados por el colaborador MOISES ABELACOSTA WALACHOSKY, del cual remiten copia autenticada de la descripción de funciones del cargo de Asesor Comercial y de Servicios. Además, remiten dos videos correspondientes a los días 11 y 23 de marzo de 2021, en donde se observa al ex colaborador MOISES ACOSTA, atendiendo al supuesto cliente RICARDO JARAMILLO. Indican que la cuenta No. **01-14-53965-4** se encuentra registrada a nombre de **ELECTRICONTROLES S.A.**, por lo cual remiten copia autenticada de los documentos de apertura, tarjeta de firma, contrato de productos, entre otros, los que dan cuenta que **VANESSA LINETH ORTEGA AIZPRUA DE VANEGAS**, figura como firmante. Por otro lado, indicaron que, el señor RICARDO JARAMILLO, reportó en el mes de julio del año 2022, transacciones no reconocidas en sus cuentas bancarias

en donde es beneficiada la empresa **ELECTRICONTROLES S.A.**, por la suma de B/. 113,632.48 producto de transacciones ilícitas.

21. Constan los movimientos bancarios de la cuenta No. **01-14-53965-4** a nombre de **ELECTRICONTROLES S.A.**, en donde se observa que posterior a la recepción de los fondos ilícitamente transferidos desde la cuenta de la víctima RICARDO JARAMILLO, se giraron varios cheques a nombre de varias personas y a su propio nombre. De igual forma, posterior a la recepción de los fondos ilícitamente transferidos, de la cuenta de **ELECTRICONTROLES S.A.**, se realizaron diversas transacciones ACH.
22. Informe Pericial UVF-2673-23 de 30 de noviembre de 2023, del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, suscrito por la Perito CLARA MONTENEGRO, en donde se analiza un DVD+R marca MAXELL y se fijan 24 capturas de pantalla, correspondiente a la visita del suplantador, es decir el supuesto cliente RICARDO JARAMILLO a la sucursal de Villa Zaita siendo atendido por el colaborador MOISES ACOSTA WALACHOSKY.
23. Mediante diligencia de Inspección Ocular realizada en el banco BANISTMO, el 02 de febrero de 2024, se obtuvo la nota fechada 30 de enero de 2024, mediante la cual se obtiene información de las cuentas beneficiarias del señor **ANTONIO GARCÍA**, quien recibió en primera línea de la víctima, por lo cual nos indican que la cuenta No. **01-0559028-6** se encuentra registrada a nombre de **TANIA IVETH HERNÁNDEZ DE HAMILTON**, con cédula **9-718-1913**, quien es la única que mantiene firma autorizada, en virtud de lo anterior, remiten los documentos de apertura tarjeta de firma, contrato de productos.
24. Mediante la misma nota BANISTMO, indican que la cuenta No. **01-1720286-2**, se encuentra registrada a nombre de **HUGO SAMUEL CORREA MUÑOZ**, con cédula 4-714-46, quien es el único que mantiene firma autorizada, por lo cual nos remiten los documentos de apertura, tarjeta de firma, contrato de producto y servicios, entre otros.
25. Consta dentro de la carpeta copia autenticada de todos los cheques girados en la cuenta No. a nombre de **RAMGO ZONA LIBRE S.A.**
26. Consta dentro de la carpeta copia autenticada de todos los cheques girados en la cuenta No. **01-1453965-4** a nombre de **ELECTROCONTROLES S.A.** en donde se observan a nombre de **FRANCISCO DE LEÓN, FRANKLIN VANEGA, VANESSA VANEGA**, por la suma total de B/. **38,410.00**, los cuales fueron endosados con sus nombres y firmas.
27. Nota No.CERT-SIR-495902-2023 fechada 02 de febrero de 2024, mediante el cual el Registro Público, remite las certificaciones de las sociedades SEGURIDAD Y PROTECCIÓN INDUSTRIAL S.A., RAMGO ZONA LIBRE S.A., ELECTRICONTROLES S.A., BOUTIQUE D-FASHION S.A y GRUPO ELITE WORLDWIDE S.A.
28. Mediante nota de 26 de febrero de 2024, la entidad bancaria BANISTMO, indica que la cuenta No. **01-0712619-6** se encuentra registrada a nombre de **GERALDINE MICHELLE ORTEGA AIZPRUA**, con cédula 8-890-443, quien mantuvo firma autorizada y figuró como beneficiaria final. En virtud de lo anterior, remiten copias autenticadas de los documentos de apertura, documentos de identidad y Contrato de Productos y Servicios. De igual forma, contamos con los movimientos bancarios de la cuenta en mención en donde se observa que el 14 de septiembre de 2020, se recibe un crédito a través de transferencia por suma de B/. 7, 200.00, desde la cuenta registrada a nombre de ELECTRICONTROLES S.A., la cual recibió dinero ilícitamente de la víctima y ese mismo día se observa un retiro en efectivo por la misma cantidad recibida con descripción "RETIRO EFECTIVO CON FICHA MULTIPLEIDCP.
29. Informe de relación de casos, fechado 19 de febrero de 2024, en el cual se establece la existencia de varias investigaciones que guardan relación con la presente causa en cuanto al tipo penal y las personas vinculadas, las cuales son:
 - 202200011187**: Inicia con la querrela interpuesta por la Firma Forense ALBA Y ASOCIADOS, en representación de JEAN BERRE, el cual fue víctima de 11 transacciones fraudulenta en su cuenta bancaria.
Dentro de los beneficiarios de estas transacciones fraudulenta se encuentra el señor ANTONIO GARCÍA quien recibió 02 transferencias ilícitas haciendo un total de B/. 9,947.33. De igual forma, se encuentra como beneficiario el señor **HUGO SAMUEL CORREA**, por la suma de B/. 4,936.60. Además, aparece como beneficiario **LUIS MARCOS BATISTA RUBIO**, de una transferencia ilícita de B/.4,988.60.
 - 202100080073**: Inició con la denuncia interpuesta por HUMBERTO PAUCAR CASTRO, por transacciones ilícitas realizadas desde su cuenta bancaria de BANISTMO, en la cual fue beneficiario el señor CARLOS FELIPE TUÑON de 15 transacciones y al ser contactado este indicó que dicho dinero fue entregado a **ALEJANDRO HAMILTON**, toda vez que el mismo le propuso recibirlo en su cuenta a cambio de una comisión. De igual forma, figura como beneficiaria de 06 transacciones KAREN MOREIRA, quien posterior a la recepción de los fondos realiza transacciones al señor **ALEJANDRO HAMILTON**, por la suma aproximada de B/. 10,300.00 y a su esposa **TANIA HERNÁNDEZ DE HAMILTON**, por la suma aproximada de B/. 15,000.00. También, fue beneficiario JORAENE CORP., quien posteriormente gira cheques a favor de **ALEJANDRO HAMILTON**, por la suma aproximada de B/. 18,440.00. Además, fue beneficiario JUAN CHUNG, quien posterior a recibir ilícitamente el dinero desde la cuenta de la

víctima, realiza una serie de transacciones a **ALEJANDRO HAMILTON**, por el monto aproximado de B/. 7,770.00. En la investigación mencionada también figura como beneficiario el señor **HUGO CORREA**, quien recibió directamente desde la cuenta de la víctima 01 transacción de B/. 9,525.00 y 10 transacciones ACH, por la suma de B/. 86.750.

-**202100028852**: Inició con la denuncia interpuesta por **GIOVANNY CHANG**, quien comunicó al Banco Aliado de transacciones bancarias no reconocida en donde figura como beneficiario **RAMGO ZONA LIBRE SA.**

30. Consta el Informe de Relación de 19 de marzo de 2024, mediante el cual se deja constancia de la existencia de la investigación identificada con número **202100013325**, que guarda relación con la presente causa en cuanto al delito investigado y el beneficiario, final en donde figura el señor **FRANCISCO DE LEÓN**, toda vez que el mismo realizó el cambio de un cheque por la suma de B/. 4,329.00, recibido por parte de **OCEANSCROSS CONSULTING & MARINE SERVICE S.A.**, quien recibió de manera directa varias transacciones ilícitas desde la cuenta de la víctima la señora **MIRLA MADRID**, motivo por el cual se adjuntan copias autenticadas de las principales piezas procesales.
31. Oficio No. 2524 fechado 19 de marzo de 2024, remitido por la Fiscalía Primera Especializada Contra la Delincuencia Organizada, mediante el cual informan que en dicho despacho se mantiene una investigación en contra de **JORGE LEONARDO ALBERTO ALLOISIO TESIS**, quien fue imputado el día 06 de septiembre de 2022, por el presunto delito Contra El Orden Económico en la modalidad de Delitos Financieros en perjuicio de **BAC INTERNATIONAL BANK INC** y Blanqueo de Capitales dentro de la causa identificada con número 202200043303, motivo por el cual nos remiten copias autenticadas de las principales piezas procesales.

Ante estos elementos de convicción permitieron plantear los hechos que constituyen la imputación contra **ROBERT JESUS NAVARRO DÍAZ** de nacionalidad Venezolana, **JORGE LEONARDO ALBERTO ALLOISIO TESIS**, **FRANKLIN GEOVANI VANEGA LASSO**, **ITZAIDA GARRIDO FÁBREGA**, **YURI BALINA GARRIDO FÁBREGA**, **GERALDINE MICHELLE ORTEGA AIZPRUA**, **MARIAM ILEANA KOO DE OBALDIA**, **SHORLY MANUEL**, **DENISE KOO DE OBALDÍA**, **VANESSA LINETH ORTEGA AIZPRUA DE VANEGA** y **TANIA IVETH HERNÁNDEZ DELGADO DE HAMILTON**

Por la presunta comisión de delito **Contra El Orden Económico**, en la modalidad de **DELITOS FINANCIEROS y BLANQUEO DE CAPITALS**, en perjuicio de la Sociedad, contenido en los artículos 243, 25 Y 255 nO.2 del Código Penal, que a la letra rezan así:

"Artículo 243. *Quien, en beneficio propio o de un tercero, se apodere, ocasione la transferencia ilícita o haga uso indebido de dinero, valores u otros recursos financieros de una entidad bancaria, empresa financiera u otra que capte o intermedie con recursos financieros del público o que se le hayan confiado, o realice esas conductas a través de manipulación informática, fraudulenta o de medios tecnológicos, será sancionado con prisión de cuatro a seis años. La sanción será de seis a ocho años de prisión, cuando el hecho punible es cometido por un empleado, trabajador, directivo, dignatario, administrador o representante legal de la entidad o empresa, aprovechándose de su posición o del error ajeno.*

"Artículo 254. *Quien, personalmente o por interpuesta persona, reciba, deposite, negocie, transfiera o convierta dineros, títulos, valores, bienes u otros recursos financieros, previendo razonablemente que proceden de actividades relacionadas con el soborno internacional, los delitos contra el Derecho de Autor y Derechos Conexos, delitos contra los Derechos de la Propiedad Industrial, Tráfico Ilícito de Migrantes, Trata de Personas, tráfico de órganos, delitos contra el Ambiente, delitos de Explotación Sexual Comercial, delitos contra la Personalidad Jurídica del Estado, delitos contra la Seguridad Jurídica de los Medios Electrónicos, estafa calificada, Robo, Delitos Financieros, secuestro, extorsión, homicidio por precio o recompensa, Peculado, Corrupción de Servidores Públicos, Enriquecimiento Injustificado, pornografía y Corrupción de Personas Menores de Edad, robo o tráfico internacional de vehículos, sus piezas y componentes, Falsificación de Documentos en General, omisión o falsedad de la declaración aduanera del viajero respecto a dineros, valores o documento negociables, falsificación de moneda y otros valores, delitos contra el Patrimonio Histórico de la Nación, delitos contra la Seguridad Colectiva, Terrorismo y Financiamiento del Terrorismo, Delitos Relacionados con Drogas, Piratería, Delincuencia Organizada, Asociación Ilícita, Pandillerismo, Posesión y Tráfico de Armas y Explosivos y Apropiación y Sustracción Violenta de Material Ilícito, tráfico y receptación de cosas provenientes del delito, delitos de contrabando, defraudación aduanera, con el objeto de ocultar, encubrir o disimular su origen ilícito, o ayude a eludir las consecuencias jurídicas de tales hechos punibles, será*

sancionado con pena de cinco a doce años de prisión.

Modificado por el artículo 1 de la Ley 34 de 2015; G.O. 27776-A de 8 de mayo de 2015.

Artículo 255. Será sancionado con la pena a que se refiere el artículo anterior quien: ...

2. Realice transacciones personalmente o por interpuesta persona, natural o jurídica, en establecimiento bancario, financiero, comercial o de cualquiera otra naturaleza, con dinero, títulos-valores u otros recursos financieros procedentes de alguna de las actividades previstas en el artículo anterior.

3.".

Considerando que el **hecho aceptado**, para el señor **ROBERT JESUS NAVARRO DÍAZ**, de nacionalidad Venezolana, con pasaporte N°176391715: "El 23 de diciembre de 2020, en la ciudad de Panamá, Usted, **ROBERT NAVARRO**, realizó transacciones al hacer efectivo el **cheque No. 000223** por la suma de B/.4,000.00, girado por **GRUPO ELITE WORDLDWIDE**, procedente del fraude financiero efectuado en las cuentas No. 102521383 y 100422014 del Banco Banistmo, cuyo titular es **RICARDO JARAMILLO** ayudando a asegurar el provecho de los dineros ilícitamente recibidos".

Considerando que el **hecho aceptado**, para el señor **JORGE LEONARDO ALBERTO ALLOISIO TESIS**, con cédula de identidad personal No. 8-818-1464: "El 21 de diciembre de 2020, en la ciudad de Panamá, Usted, **JORGE ALLOISIO**, realizó transacciones al hacer efectivo el cheque No. 000217 por la suma de B/. 8,750.00, girado por **GRUPO ELITE WORDLDWIDE**, procedente del fraude financiero efectuado en las cuentas No. 102521383 y 100422014 del Banco Banistmo, cuyo titular es **RICARDO JARAMILLO** ayudando a asegurar el provecho de los dineros ilícitamente recibidos".

Considerando que el **hecho aceptado**, para el señor **FRANKLIN GEOVANI VANEGA LASSO**, con cédula de identidad personal No. 8-786-1539: "Entre el 10 de septiembre al 15 de octubre de 2020, en la ciudad de Panamá, Usted, **FRANKLIN VANEGA**, realizó transacciones al hacer efectivo los cheques No. 00000771, 00000772, 00000774, 00000778, 00000781, 00000782, por la suma total de B/.38,740.90, girado por **ELECTRICONTROLES S.A.**, procedente del fraude financiero efectuado en la cuenta No. 102521383 del Banco Banistmo, cuyo titular es **RICARDO JARAMILLO** ayudando a asegurar el provecho de los dineros ilícitamente recibidos".

Considerando que el **hecho aceptado**, para **ITZAIDA GARRIDO FÁBREGA**, con cédula de identidad personal N°8-851-64: "El 17 y 20 de octubre de 2020, en la ciudad de Panamá, Usted, **ITZAIDA GARRIDO**, realizó transacciones al hacer efectivo los cheques No. 000207 y 000206 por la suma total de B/.6,383.00, girado por **GRUPO ELITE WORDLDWIDE**, procedente del fraude financiero efectuado en las cuentas No. 102521383 y 100422014 del Banco Banistmo, cuyo titular es **RICARDO JARAMILLO** ayudando a asegurar el provecho de los dineros ilícitamente recibidos".

Considerando que el **hecho aceptado**, para **YURY BALINA GARRIDO FÁBREGA**, con cédula de identidad personal N°6-721-1647: "El 24 de diciembre de 2020, en la ciudad de Panamá, Usted, **YURY GARRIDO**, realizó transacciones al hacer efectivo el cheque No. 000239 por la suma de B/. 6,000.00, girado por **GRUPO ELITE WORDLDWIDE**, procedente del fraude financiero efectuado en las cuentas No. 102521383 y 100422014 del Banco

Banistmo, cuyo titular es RICARDO JARAMILLO ayudando a asegurar el provecho de los dineros ilícitamente recibidos”.

Considerando que el **hecho aceptado**, para **GERALDINE MICHELLE ORTEGA AIZPRUA**, con cédula de identidad personal **No. 8-890-443**: “El 14 de septiembre de 2020, en la ciudad de Panamá, Usted, GERALDINE ORTEGA AIZPRUA, realizó transacciones al retirar dinero, después de recibir la suma de B/. 7,200.00, desde la cuenta de ELECTRICONTROLES S.A., procedente del fraude financiero efectuado en la cuenta No. 102521383 del Banco Banistmo, cuyo titular es RICARDO JARAMILLO ayudando a asegurar el provecho de los dineros ilícitamente recibidos”.

Considerando que el **hecho aceptado**, para **MARIAM ILEANA KOO DE OBALDIA**, con cédula de identidad personal **No.8-781-260**: “El 23 de marzo de 2021, en la ciudad de Panamá, Usted, MIRIAM KOO, realizó transacciones al hacer efectivo el cheque No.00000827 por la suma de B/. 8,938.00, girado por RAMGO ZONA LIBRE S.A., procedente del fraude financiero efectuado en las cuentas No. 102521383 y 100422014 del Banco Banistmo, cuyo titular es RICARDO JARAMILLO ayudando a asegurar el provecho de los dineros ilícitamente recibidos”.

Considerando que el **hecho aceptado**, para **SHORLY MANUEL**, con cédula de identidad personal **No.3-728-572**: “El 26 de febrero de 2021, en la ciudad de Panamá, usted SHORLY MANUEL, a título personal, a través de transferencias ilícitas no reconocidas, se apoderó de las sumas de dineros de B/.9,265.45 aproximadamente, pertenecientes a las cuentas No. 102521383 del Banco Banistmo, cuyo titular es el señor RICARDO JARAMILLO, dineros que ingresaron a la cuenta No. 01-1473485-9, a nombre de BOUTIQUE D-FASHION S.A., de la cual es usted titular y firmante, realizando actos de disposición del dinero ilícitamente transferido.

Así mismo usted SHORLY MANUEL a título personal realizó transacciones bancarias consistente en giros de cheques a su propio nombre, con los dineros procedentes del fraude financiero efectuado en las cuentas del Banco Banistmo de RICARDO JARAMILLO, ayudando asegurar el provecho ilícito de los dineros”

Considerando que el **hecho aceptado**, para **DENISE KOO DE OBALDÍA**, con cédula de identidad personal **No. 8-804-397**: “Entre el 02 de marzo al 14 de junio de 2021, en la ciudad de Panamá, usted DENISSE KOO DE OBALDÍA, a título personal, a través de transferencias ilícitas no reconocidas, se apoderó de las sumas de dineros de B/. 72,572.39 aproximadamente, pertenecientes a las cuentas No. 102521383 y No. 100422014 del Banco Banistmo, cuyo titular es el señor RICARDO JARAMILLO, dineros que ingresaron a la cuenta No. 01-11420580-1, a nombre de RAMGO ZONA LIBRE S.A., de la cual es usted titular y firmante, realizando actos de disposición del dinero ilícitamente transferido.

Así mismo usted DENISSE KOO DE OBALDÍA a título personal realizó transacciones bancarias consistentes en girar cheques a terceras personas, con los dineros procedentes del fraude financiero efectuado en las cuentas del Banco Banistmo de RICARDO JARAMILLO ayudando asegurar el provecho ilícito de los dineros”.

Considerando que el **hecho aceptado**, para **VANESSA LINETH ORTEGA AIZPRUA DE VANEGA**, con cédula de identidad personal **No. 8-840-668**: *“Entre el 08 de septiembre al 23 de diciembre de 2020, en la ciudad de Panamá, usted VANESSA LINETH ORTEGA AIZPRUA DE VANEGAS, a título personal, a través de transferencias ilícitas no reconocidas, se apoderó de las sumas de dineros de B/. 113,632.48 aproximadamente, pertenecientes a la cuenta No. 102521383 del Banco Banistmo, cuyo titular es el señor RICARDO JARAMILLO, dineros que ingresaron a la cuenta No. 01-1453965-4, a nombre de ELECTRICONTROLES S.A. de la cual es usted titular y firmante, realizando actos de disposición del dinero ilícitamente transferido.*

Así mismo usted VANESSA LINETH ORTEGA AIZPRUA DE VANEGAS, a título personal realizó transacciones bancarias consistente en el giro de cheques y transferencia entre cuenta a terceros, con los dineros procedentes del fraude financiero efectuado en la cuenta del Banco Banistmo de RICARDO JARAMILLO, ayudando asegurar el provecho ilícito de los dineros”.

Considerando que el **hecho aceptado**, para **TANIA IVETH HERNÁNDEZ DELGADO DE HAMILTON**, con cédula de identidad personal **N°9-718-1913**: *“Entre el 17 al 30 de diciembre de 2020, en la ciudad de Panamá, Usted, TANIA IVETH HERNÁNDEZ DE HAMILTON, realizó transacciones al retirar dineros, después de recibir la suma de B/. 23,656.00, desde la cuenta del ANTONIO GARCÍA, procedente del fraude financiero efectuado en la cuenta No. 102521383 del Banco Banistmo, cuyo titular es RICARDO JARAMILLO ayudando a asegurar el provecho de los dineros ilícitamente recibidos”.*

Ante estas circunstancias la Fiscalía, solicita la aprobación del Acuerdo de Pena Oral, convenido con las defensas y los acusados **ROBERT JESUS NAVARRO DÍAZ**, de nacionalidad Venezolana, con pasaporte **N°176391715**, **JORGE LEONARDO ALBERTO ALLOISIO TESIS**, con cédula de identidad personal **No. 8-818-1464**, **FRANKLIN GEOVANI VANEGA LASSO**, con cédula de identidad personal **No. 8-786-1539**, **ITZAIDA GARRIDO FÁBREGA**, con cédula de identidad personal **N°8-851-64**, **YURI BALINA GARRIDO FÁBREGA**, con cédula de identidad personal **N°6-721-1647**, **GERALDINE MICHELLE ORTEGA AIZPRUA**, con cédula de identidad personal **No. 8-890-443**, y **MARIAM ILEANA KOO DE OBALDIA** con cédula de identidad personal **No.8-781-260**, por la pena de **Cuarenta y Ocho (48) meses de prisión** como pena principal, por la comisión del Delito **Contra el Orden Económico**, en la modalidad de **Blanqueo de Capitales**, en perjuicio de Banistmo, S.A.; y para la señora **TANIA IVETH HERNÁNDEZ DELGADO DE HAMILTON**, con cédula de identidad personal **N°9-718-1913**, por la pena de **Sesenta (60) meses de prisión** como pena principal, por la comisión del Delito **Contra el Orden Económico**, en la modalidad de **Blanqueo de Capitales**, en perjuicio de Banistmo, S.A.

Para las acusadas **SHORLY MANUEL**, con cédula de identidad personal **No.3-728-572**, **DENISE KOO DE OBALDÍA**, con cédula de identidad personal **No. 8-804-397**, y **VANESSA LINETH ORTEGA AIZPRUA DE VANEGA**, con cédula de identidad personal **No. 8-840-668**, por la pena de **Sesenta (60) meses de prisión** como pena principal, por la comisión del Delito **Contra el Orden Económico**, en la modalidad de **Delitos Financieros y Blanqueo de Capitales**, en perjuicio de Banistmo, S.A.

SEGUNDO: Que al ser requeridos los acusados **ROBERT JESUS NAVARRO DÍAZ**, de nacionalidad Venezolana, con pasaporte N°176391715, **JORGE LEONARDO ALBERTO ALLOISIO TESIS**, con cédula de identidad personal No. 8-818-1464, **FRANKLIN GEOVANI VANEGA LASSO**, con cédula de identidad personal No. 8-786-1539, **ITZAIDA GARRIDO FÁBREGA**, con cédula de identidad personal N°8-851-64, **YURI BALINA GARRIDO FÁBREGA**, con cédula de identidad personal N°6-721-1647, **GERALDINE MICHELLE ORTEGA AIZPRUA**, con cédula de identidad personal No. 8-890-443, **MARIAM ILEANA KOO DE OBALDIA** con cédula de identidad personal No.8-781-260, **TANIA IVETH HERNÁNDEZ DELGADO DE HAMILTON**, con cédula de identidad personal N°9-718-1913, **SHORLY MANUEL**, con cédula de identidad personal No.3-728-572, **DENISE KOO DE OBALDÍA**, con cédula de identidad personal No. 8-804-397; y **VANESSA LINETH ORTEGA AIZPRUA DE VANEGA**, con cédula de identidad personal No. 8-840-668, previa las advertencias legales, acerca de sus derechos y la consecuencia de su decisión, producto del acuerdo de pena, Acceptan los hechos de la Imputación; además de manifestar su voluntariedad en el acuerdo sustentado en el acto de audiencia. Se dejó constancia en el acto de audiencia que el acuerdo llevado a cabo en oralidad, entre la Fiscalía y las defensas de cada uno de los imputados, implica un convenio con la víctima de resarcimiento de los daños, de la siguiente manera: para el señor **ROBERT JESUS NAVARRO DÍAZ**, por la suma de B/.2,000.00, **JORGE LEONARDO ALBERTO ALLOISIO TESIS**, por la suma de B/.8,750.00, **FRANKLIN GEOVANI VANEGA LASSO**, por la suma de B/.38,740.00, **GERALDINE MICHELLE ORTEGA AIZPRUA**, por la suma de B/.7,200.00, **MARIAM ILEANA KOO DE OBALDIA** por la suma de B/.9,000.00, **TANIA IVETH HERNÁNDEZ DELGADO DE HAMILTON**, por la suma de B/.24,000.00, **SHORLY MANUEL**, por la suma de B/.9,000.00, **DENISE KOO DE OBALDÍA**, por la suma de B/.35,000.00; y **VANESSA LINETH ORTEGA AIZPRUA DE VANEGA**, por la suma de B/.50,000.00

TERCERO: La suscrita Juez de Garantías, procedió a la validación del acuerdo de pena, luego de motivar en su decisión la ausencia de vulneración de derechos fundamentales, la inexistencia de corrupción y banalidad, cumpliéndose todos los requisitos del artículo 220 del Código Procesal Penal.

Tenemos que, los antecedentes enunciados por el Ministerio Público, son suficientes para tener por establecida la existencia del hecho punible, desarrollo y participación que han tenido los acusados **ROBERT JESUS NAVARRO DÍAZ**, de nacionalidad Venezolana, con pasaporte N°176391715, **JORGE LEONARDO ALBERTO ALLOISIO TESIS**, con cédula de identidad personal No. 8-818-1464, **FRANKLIN GEOVANI VANEGA LASSO**, con cédula de identidad personal No. 8-786-1539, **ITZAIDA GARRIDO FÁBREGA**, con cédula de identidad personal N°8-851-64, **YURI BALINA GARRIDO FÁBREGA**, con cédula de identidad personal N°6-721-1647, **GERALDINE MICHELLE ORTEGA AIZPRUA**, con cédula de identidad personal No. 8-890-443, **MARIAM ILEANA KOO DE OBALDIA** con cédula de identidad personal No.8-781-260, y **TANIA IVETH HERNÁNDEZ DELGADO DE HAMILTON**, con cédula de identidad personal N°9-718-1913, en calidad de Autores del Delito Contra el Orden Económico, en la modalidad de **Blanqueo de Capitales**, en perjuicio de Banistmo,

S.A.

Asimismo, los antecedentes enunciados por el Ministerio Público, son suficientes para tener por establecida la existencia del hecho punible, desarrollo y participación que han tenido las señoras **SHORLY MANUEL**, con cédula de identidad personal No. **3-728-572**, **DENISE KOO DE OBALDÍA**, con cédula de identidad personal No. **8-804-397**; y **VANESSA LINETH ORTEGA AIZPRUA DE VANEGA**, con cédula de identidad personal No. **8-840-668**, en calidad de Autoras del Delito **Contra el Orden Económico**, en las modalidades de **Delito Financiero y Blanqueo de Capitales**, en perjuicio de Banistmo, S.A.

Por lo que procedemos a imponer la pena principal de **acordada para cada uno de los acusados**, observando las circunstancias del delito que han sido detallados en el Acuerdo de Pena.

En cuanto a la pena accesoria, el artículo 50 Código Penal establece que, ante toda pena principal, conlleva una pena accesoria, por lo cual se establece la dispuesta en el literal A: **Multa de Cien Balboas (B/.100.00)**, para el señor **ROBERT JESUS NAVARRO DÍAZ**, de nacionalidad Venezolana, con pasaporte N°**176391715**; y la pena accesoria del literal H, para cada uno de los demás acusados; es decir, **Inhabilitación para ejercer funciones públicas** por el mismo término que la pena principal.

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo antes expuesto la suscrito Juez de Garantía del Primer Circuito Judicial de Panamá, previa Validación de Acuerdo de Pena Oral, **RESUELVE:**

1. **DECLARAR PENALMENTE RESPONSABLE a ROBERT JESUS NAVARRO DÍAZ**, de nacionalidad Venezolana, con pasaporte N°**176391715**, varón, mayor de edad, nacido el día 19 de diciembre de 1996, 27 años, soltero, hijo de Alberto Navarro y Lismary Díaz, con domicilio en Panamá, Carrasquilla, Ph Sky Park, calle 79, teléfono 6577-9180, como Autor del Delito **Contra el Orden Económico**, en la modalidad de **Blanqueo de Capitales**, en perjuicio de Banistmo, S.A., tipificado en los artículos 254 y 255 No.2 del Código Penal, y se le **CONDENA** a la pena principal de **Cuarenta y Ocho (48) meses de Prisión**; como pena accesoria se impone **Multa de Cien Balboas (B/.100.00)**, la cual deberá ser pagada al Tesoro Nacional en el término de doce (12) meses, una vez ejecutoriada la sentencia.
Se le reemplazó la pena principal de Cuarenta y Ocho (48) meses de prisión por Cien (100) días-multa, a razón de Tres Balboas (B/.3.00), por cada día multa, lo que arroja a la suma de Trescientos Balboas (B/.300.00), lo cual deberá pagar al Tesoro Nacional en el término de Doce (12) meses.
2. **DECLARAR PENALMENTE RESPONSABLE a JORGE LEONARDO ALBERTO ALLOISIO TESIS**, con cédula de identidad personal No. **8-818-1464**, varón, de nacionalidad Panameña, mayor de edad, nacido el día 26 de agosto de 1988, 36 años, hijo de Dayra Tesis y Vicente Alloisio, con domicilio en la provincia de Panamá, San Francisco, calle 67 oeste, Edificio Midpark, piso 18, apartamento 18D, localizable al 6003-3378, como Autor del Delito **Contra el Orden Económico**, en la modalidad de **Blanqueo de Capitales**, en perjuicio de Banistmo, S.A., tipificado en los artículos 254 y

255 No.2 del Código Penal, y se le **CONDENA** a la pena principal de **Cuarenta y Ocho (48) meses de Prisión**; como pena accesoria se impone **Inhabilitación para ejercer funciones públicas** por el mismo término que la pena principal, una vez cumplida la pena principal.

Se le reemplazó la pena principal de Cuarenta y Ocho (48) meses de prisión por Ciento Cincuenta (150) días-multa, a razón de Tres Balboas (B/.3.00), por cada día multa, lo que arroja a la suma de Cuatrocientos Cincuenta Balboas (B/.450.00), lo cual deberá pagar al Tesoro Nacional en el término de Doce (12) meses.

3. **DECLARAR PENALMENTE RESPONSABLE** a **FRANKLIN GEOVANI VANEGA LASSO**, con cédula de identidad personal No. **8-786-1539**, varón, de nacionalidad Panameña, mayor de edad, nacido el día 13 de junio de 1985, 38 años, hijo de Franklin Vanega y Zuleika Lasso, con domicilio en la provincia de Panamá Oeste, La Chorrera, Montelimar, Hacienda Los Molinos, casa C18, localizable al 6955-3694, como Autor del Delito **Contra el Orden Económico**, en la modalidad de **Blanqueo de Capitales**, en perjuicio de Banistmo, S.A., tipificado en los artículos 254 y 255 No.2 del Código Penal, y se le **CONDENA** a la pena principal de **Cuarenta y Ocho (48) meses de Prisión**; como pena accesoria se impone **Inhabilitación para ejercer funciones públicas** por el mismo término que la pena principal, una vez cumplida la pena principal.

Se le reemplazó la pena principal de Cuarenta y Ocho (48) meses de prisión por Cien (100) días-multa, a razón de Tres Balboas (B/.3.00), por cada día multa, lo que arroja a la suma de Trescientos Balboas (B/.300.00), lo cual deberá pagar al Tesoro Nacional en el término de Doce (12) meses.

4. **DECLARAR PENALMENTE RESPONSABLE** a **ITZAIDA GARRIDO FÁBREGA**, con cédula de identidad personal N°**8-851-64**, mujer, de nacionalidad Panameña, mayor de edad, nacida el día 8 de julio de 1991, 32 años, hija de Cristobalina Fábrega e Isaac Garrido, con domicilio en la provincia de Herrera, Chitré, la Arena, calle de los Pinillos, departamento H2, localizable al 6283-3687 y 6257-3031 (llamadas), como Autora del Delito **Contra el Orden Económico**, en la modalidad de **Blanqueo de Capitales**, en perjuicio de Banistmo, S.A., tipificado en los artículos 254 y 255 No.2 del Código Penal, y se le **CONDENA** a la pena principal de **Cuarenta y Ocho (48) meses de Prisión**; como pena accesoria se impone **Inhabilitación para ejercer funciones públicas** por el mismo término que la pena principal, una vez cumplida la pena principal.

Se le reemplazó la pena principal de Cuarenta y Ocho (48) meses de prisión por Cien (100) días-multa, a razón de Tres Balboas (B/.3.00), por cada día multa, lo que arroja a la suma de Trescientos Balboas (B/.300.00), lo cual deberá pagar al Tesoro Nacional en el término de Doce (12) meses.

5. **DECLARAR PENALMENTE RESPONSABLE** a **YURY BALINA GARRIDO FÁBREGA**, con cédula de identidad personal N°**6-721-1647**, mujer, de nacionalidad Panameña, mayor de edad, nacida el día 29 de abril de 1998, 25 años, hija de Cristobalina Fábrega e Isaac Garrido, con domicilio en la provincia de Herrera, Chitré, la Arena, calle de los Pinillos, departamento H2, localizable al 6421-8801, como Autora del Delito **Contra el Orden Económico**, en la modalidad de **Blanqueo de Capitales**, en perjuicio de Banistmo, S.A., tipificado en los artículos 254 y 255 No.2 del Código Penal, y se le **CONDENA** a la pena principal de **Cuarenta y Ocho (48) meses de Prisión**; como pena accesoria se impone **Inhabilitación para ejercer funciones públicas** por el

mismo término que la pena principal, una vez cumplida la pena principal.

Se le reemplazó la pena principal de Cuarenta y Ocho (48) meses de prisión por Cien (100) días-multa, a razón de Tres Balboas (B/.3.00), por cada día multa, lo que arroja a la suma de Trescientos Balboas (B/.300.00), lo cual deberá pagar al Tesoro Nacional en el término de Doce (12) meses.

6. **DECLARAR PENALMENTE RESPONSABLE a GERALDINE MICHELLE ORTEGA AIZPRUA**, con cédula de identidad personal No. 8-890-443, mujer, panameña, mayor de edad, nacida el día 15 de febrero de 1995, 29 años, hija de Gerardino Ortega y Delia Aizprua, con domicilio en Provincia de Panamá, Parque Lefevre, Ph, Demetra, piso 8, apartamento 8B, teléfono 6612-1167, como Autora del Delito **Contra el Orden Económico**, en la modalidad de **Blanqueo de Capitales**, en perjuicio de Banistmo, S.A., tipificado en los artículos 254 y 255 No.2 del Código Penal, y se le **CONDENA** a la pena principal de **Cuarenta y Ocho (48) meses de Prisión**; como pena accesoria se impone **Inhabilitación para ejercer funciones públicas** por el mismo término que la pena principal, una vez cumplida la pena principal.

Se le reemplazó la pena principal de Cuarenta y Ocho (48) meses de prisión por Cien (100) días-multa, a razón de Cinco Balboas (B/.5.00), por cada día multa, lo que arroja a la suma de Quinientos Balboas (B/.500.00), lo cual deberá pagar al Tesoro Nacional en el término de Doce (12) meses.

7. **DECLARAR PENALMENTE RESPONSABLE a MARIAM ILEANA KOO DE OBALDIA**, con cédula de identidad personal No.8-781-260, mujer, panameña, mayor de edad, nacida el día 20 de diciembre de 1984, con 39 años, soltera, hija de Damaris de Obaldía y Mario Koo, con domicilio en la Provincia de Colón, Davis, casa 565A, 6936-8743, como Autora del Delito **Contra el Orden Económico**, en la modalidad de **Blanqueo de Capitales**, en perjuicio de Banistmo, S.A., tipificado en los artículos 254 y 255 No.2 del Código Penal, y se le **CONDENA** a la pena principal de **Cuarenta y Ocho (48) meses de Prisión**; como pena accesoria se impone **Inhabilitación para ejercer funciones públicas** por el mismo término que la pena principal, una vez cumplida la pena principal.

Se le reemplazó la pena principal de Cuarenta y Ocho (48) meses de prisión por Trescientos (300) días-multa, a razón de Tres Balboas (B/.3.00), por cada día multa, lo que arroja a la suma de Novecientos Balboas (B/.900.00), lo cual deberá pagar al Tesoro Nacional en el término de Doce (12) meses.

8. **DECLARAR PENALMENTE RESPONSABLE a SHORLY MANUEL**, con cédula de identidad personal No.3-728-572, mujer, panameña, mayor de edad, nacida el día 15 de diciembre de 1970, 55 años, hija de Silvia Manuel (Q.E.P.D.), con domicilio en Provincia de Colón, Calle tercera, edificio Ramallu, piso No.3, apartamento 12, y Provincia de Panamá Ph Vista del Mar, piso No.12, apartamento 12; teléfono 6989-0226, como Autora del Delito **Contra el Orden Económico**, en la modalidad de **Delito Financiero y Blanqueo de Capitales**, en perjuicio de Banistmo, S.A., tipificado en los artículos 243, 254 y 255 No.2 del Código Penal, y se le **CONDENA** a la pena principal de **Sesenta (60) meses de Prisión**; como pena accesoria se impone **Inhabilitación para ejercer funciones públicas** por el mismo término que la pena principal, una vez cumplida la pena principal. Se le Sustituyó la pena de prisión por Sesenta (60)

meses de Trabajo Comunitario.

9. **DECLARAR PENALMENTE RESPONSABLE a DENISE KOO DE OBALDÍA**, con cédula de identidad personal No. **8-804-397**, mujer, panameña, mayor de edad, nacida el día 13 de febrero de 1987, 37 años, hija de Damaris de Obaldía y Mario Koo, con domicilio en la Provincia de Colón, Davis, casa 565A, 6678-1491, como Autora del Delito **Contra el Orden Económico**, en la modalidad de **Delito Financiero y Blanqueo de Capitales**, en perjuicio de Banistmo, S.A., tipificado en los artículos 243, 254 y 255 No.2 del Código Penal, y se le **CONDENA** a la pena principal de **Sesenta (60) meses de Prisión**; como pena accesoria se impone **Inhabilitación para ejercer funciones públicas** por el mismo término que la pena principal, una vez cumplida la pena principal. Se le Sustituyó la pena de prisión por Sesenta (60) meses de Trabajo Comunitario.
10. **DECLARAR PENALMENTE RESPONSABLE a VANESSA LINETH ORTEGA AIZPRUA DE VANEGA**, con cédula de identidad personal No. **8-840-668**, mujer, panameña, mayor de edad, nacida el día 2 de abril de 1990, 33 años, hija de Gerardo Ortega y Delia Aizprúa, con domicilio en Provincia de Panamá, La Chorrera, Montelimar, Hacienda Los Molinos, calle Toboso, casa C18, teléfono 6678-3875, como Autora del Delito **Contra el Orden Económico**, en la modalidad de **Delito Financiero y Blanqueo de Capitales**, en perjuicio de Banistmo, S.A., tipificado en los artículos 243, 254 y 255 No.2 del Código Penal, y se le **CONDENA** a la pena principal de **Sesenta (60) meses de Prisión**; como pena accesoria se impone **Inhabilitación para ejercer funciones públicas** por el mismo término que la pena principal, una vez cumplida la pena principal. Se le Sustituyó la pena de prisión por Sesenta (60) meses de Trabajo Comunitario.
11. **DECLARAR PENALMENTE RESPONSABLE a TANIA IVETH HERNÁNDEZ DELGADO DE HAMILTON**, con cédula de identidad personal N°**9-718-1913**, mujer, de nacionalidad Panameña, mayor de edad, nacida el día 30 de octubre de 1983, 40 años, hija de Tito Hernández (Q.E.P.D.) y Libertad Delgado, con domicilio en Panamá, Pedregal, Villa Naranjal, Ph3, casa 24, localizable al 6685-9485, como Autora del Delito **Contra el Orden Económico**, en la modalidad de **Blanqueo de Capitales**, en perjuicio de Banistmo, S.A., tipificado en los artículos 254 y 255 No.2 del Código Penal, y se le **CONDENA** a la pena principal de **Sesenta (60) meses de Prisión**; como pena accesoria se impone **Inhabilitación para ejercer funciones públicas** por el mismo término que la pena principal, una vez cumplida la pena principal. Se le Sustituyó la pena de prisión por Sesenta (60) meses de Trabajo Comunitario.

Se ordena girar las notas correspondientes para el registro de la presente sentencia, en la reseña criminal de **ROBERT JESUS NAVARRO DÍAZ**, de nacionalidad Venezolana, con pasaporte N°**176391715**, y las comunicaciones diplomáticas.

Asimismo la reseña criminal, **JORGE LEONARDO ALBERTO ALLOISIO TESIS**, con cédula de identidad personal No. **8-818-1464**, **FRANKLIN GEOVANI VANEGA LASSO**, con cédula de identidad personal No. **8-786-1539**, **ITZAIDA GARRIDO FÁBREGA**, con cédula de identidad personal N°**8-851-64**, **YURI BALINA GARRIDO FÁBREGA**, con cédula de identidad personal N°**6-721-1647**, **GERALDINE MICHELLE ORTEGA AIZPRUA**, con cédula

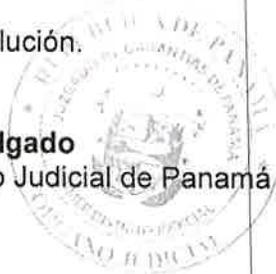
identidad personal N°6-721-1647, GERALDINE MICHELLE ORTEGA AIZPRUA, con cédula de identidad personal No. 8-890-443, MARIAM ILEANA KOO DE OBALDIA con cédula de identidad personal No.8-781-260, TANIA IVETH HERNÁNDEZ DELGADO DE HAMILTON, con cédula de identidad personal N°9-718-1913, y SHORLY MANUEL, con cédula de identidad personal No.3-728-572, DENISE KOO DE OBALDÍA, con cédula de identidad personal No. 8-804-397, y VANESSA LINETH ORTEGA AIZPRUA DE VANEGA, con cédula de identidad personal No. 8-840-668.

Se **ORDENA** remitir al Juez de Cumplimiento, la respectiva Sentencia, para la verificación y control.

Disposiciones Legales Aplicadas: Artículos 26, 220 numeral 1 del Código Procesal Penal, Artículos 43, 50, 243, 254 y 255 No.2 del Código Penal, Artículo 36 de la Convención de Viena. Artículo 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).

Quedan todas las partes notificadas de la presente resolución.


Dida Esther Ruiz Delgado
Juez de Garantías del Primer Circuito Judicial de Panamá



Nota: Se mantiene grabado registro de esta resolución en audio y video, según lo dispuesto en los artículos 129, 130 y 140 del Código Procesal Penal.

2024 ABR 2 3:48 PM